Gobierno Regional Junín
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUB DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N°075 -2020-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 21 FEB. 2020

EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN.

VISTO:

El Informe Técnico N° 005-2020-GRJ/ORAF/ORH/REM de fecha 18 de febrero del 2020, emitida por la Coordinación de Remuneraciones, que tiene como referente la carta de requerimiento interpuesta por Oriol Espíritu Delgadillo Carhuamaca, que solicita el pago de beneficios sociales comprendidos en bonificación por escolaridad, aguinaldos, pago y reintegro vacacional, y CAFAE por todo el periodo laborado desde enero 1999 hasta la actualidad.

CONSIDERANDO:

Que, el TAP. Oriol Espíritu Delgadillo Carhuamaca prestó servicios al Gobierno Regional Junín desde enero de 1999 hasta agosto del 2008 bajo la modalidad de Contrato de Servicios no Personales y desde setiembre del 2008 hasta el 14 de enero del 2015 laboró con Contrato Administrativo de Servicios CAS. Mediante Acta de Reposición de fecha 28 de junio del 2017, el TAP. Oriol Espíritu Delgadillo Carhuamaca, ha sido reincorporado por una medida cautelar por disposición del Primer Juzgado Transitorio Laboral de Huancayo, en el cargo opuesto que ostentaba.

Que, el Contrato de Locación de Servicios es regulado por los artículos 1764° al 1770° del Código Civil, contiene una obligación de hacer, por la que una persona denominada locador, se obliga frente al comitente a realizar un determinado servicio por un tiempo determinado o para algún encargo específico. El Código Civil, en su artículo 1764 señala que «por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución».

Que, el Contrato Administrativo de Servicios es regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, es aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo Nº 276, y a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; asimismo, a las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, con excepción de las empresas del Estado. El contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativo del Estado, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El contrato

O.R.H
DOC. Nº 4067127
EXP Nº 2744945

administrativo de servicios de acuerdo al artículo 6° de la norma, comprende entre otros lo siguiente: 6.1. Un máximo de cuarenta y ocho (48) horas de prestación de servicios a la semana. 6.2. Descanso de veinticuatro (24) horas continúas por semana. 6.3. Descanso de quince (15) días calendario continuos por año cumplido (...).

Que, de conformidad al artículo 10° del Decreto Supremo Nº 012-99-EF, "Otorgan Bonificación Extraordinaria por Escolaridad a pensionistas y personal de la Administración Pública" señala que las disposiciones del presente Decreto Supremo no son de alcance a los contratos por servicios no personales así como los dispositivos de los años posteriores, también el Decreto Legislativo N° 1057, no contempla este beneficio. Así mismo de conformidad al artículo 10° del Decreto Supremo N° 113-99-EF "Otorgan beneficio de aguinaldo por Fiestas Patrias a pensionistas, funcionarios y servidores de la Administración Pública", este señala: las disposiciones del presente Decreto Supremo no son de alcance a los contratos por locación de servicios, así como los dispositivos de los años posteriores, también el Decreto Legislativo N° 1057 no contempla este beneficio. De igual modo de acuerdo al Decreto de Urgencia Nº 062-99. "Otorgan beneficio de aguinaldo por navidad a pensionistas, funcionarios y servidores de la Administración Pública", señala que el presente dispositivo no es de alcance a las personas que prestan servicios bajo la modalidad de contratos por locación de servicios, así mismo los dispositivos de los años posteriores.

Que, sobre el pago por concepto de Indemnización Vacacional, el TAP. Oriol Espíritu Delgadillo Carhuamaca prestó servicios al Gobierno Regional Junín desde enero de 1999 hasta agosto del 2008 bajo la modalidad de Contrato de Servicios no Personales, no le corresponde el beneficio de vacaciones porque no tenía un vínculo laboral directo con el Gobierno Regional.

Que, para el pago del Incentivo Laboral CAFAE, el solicitante debe acreditar su incorporación a la carrera administrativa del Decreto Legislativo N° 276, condición previa para el pago conforme a la cláusula novena de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que señala: las transferencias de fondos públicos al CAFAE en el marco de los Decretos Supremos N° 067-92, 025-93 y el Decreto de Urgencia N° 088-2001, para Gobiernos Regionales, se efectúa para el personal bajo el régimen laboral público del Decreto Legislativo N° 276 y que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley, realizaban transferencias al CAFAE para el otorgamiento de incentivos, así mismo en conformidad a la Tercera Disposición Transitoria del Decreto de Urgencia N° 088-2001, se precisa que los incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar a que hace referencia el Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 110-2001-EF no se encuentran comprendidos dentro de los conceptos remunerativos que señala el Artículo 52 de la Ley Nº 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado

Que, conforme al Informe Técnico N° 005-2020-GRJ/ORAF/ORH/REM, y las disposiciones que reglamentan el Contrato de Locación de Servicios, el

Contrato Administrativo de Servicios CAS, así como los dispositivos que regulan la percepción de la bonificación por escolaridad, de los aguinaldos de fiestas patrias, navidad, las condiciones para percibir el incentivo laboral CAFAE, se concluye que al TAP. Oriol Espíritu Delgadillo Carhuamaca, no le corresponde bonificación por escolaridad, desde enero de 1999 hasta agosto del 2008, y a partir de setiembre del 2008 hasta el 14 de enero del 2015, de igual modo los aguinaldos de julio y diciembre desde enero de 1999 hasta agosto del 2008, así mismo desde setiembre del 2008 hasta el julio del 2012, el pago por concepto de indemnización vacacional desde enero de 1999 hasta agosto del 2008., de igual modo el otorgamiento del incentivo laboral CAFAE, no es de aplicación para el presente caso, porque el solicitante desde enero de 1999 hasta agosto del 2008 tenía un Contrato de Locación de Servicios por lo que no le corresponde el incentivo laboral CAFAE, también a partir de setiembre del 2008 hasta el 14 de enero del 2015 laboraba con un Contrato Administrativo de Servicios tampoco le corresponde este beneficio, así mismo desde el 28 de junio del 2017 hasta la fecha, no cuenta con los documentos de gestión, en este caso el Cuadro Analítico de Personal CAP y el Presupuesto Analítico de Personal PAP de la institución, por lo que no le corresponde el beneficio laboral CAFAE.

En uso de las atribuciones y facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 248-2016-GRJ/CR de fecha 21 de setiembre 2016, así como, el Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado con R. E. R. N° 351-2017-GRJ/GR de fecha 04 de setiembre 2017 y Resolución Ejecutiva Regional N° 0271-2019-GRJ/GR del 24 de abril 2019 y demás normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- **DECLARAR IMPROCEDENTE,** lo solicitado por el TAP. Oriol Espíritu Delgadillo Carhuamaca, sobre el pago beneficios sociales comprendidos en bonificación por escolaridad desde enero de 1999 hasta agosto del 2008, y a partir de setiembre del 2008 hasta el 14 de enero del 2015; los aguinaldos de julio y diciembre desde enero de 1999 hasta agosto del 2008, así mismo desde setiembre del 2008 hasta el julio del 2012; indemnización vacacional desde enero de 1999 hasta agosto del 2008; el incentivo laboral CAFAE desde enero de 1999 hasta agosto del 2008, también a partir de setiembre del 2008 hasta el 14 de enero del 2015, y del 28 de junio del 2017 hasta la fecha, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- **NOTIFICAR**, la presente Resolución al interesado, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos, y al file personal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

RLP/ttma/cagh

Abog. RODRIGO LUYA PÉREZ
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 21 FEB 2020

Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL